



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 8 de septiembre de 2022
P.I.E. N° 1001/2021-2022



Señor:

Luís Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

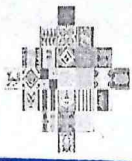
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, quien solicita al Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, a través de DIRNOPLU, la existencia y legalidad de los siguientes poderes: **Poder N° 57/2015**; Notaría de Fe Pública N° 53; Notario: Dra. Isabel Carvajal Cordero; Fecha: 4 de mayo de 2015; De: Martine Marie Françoise Litoux Auguin; A favor de: Doris Miriam Chacón Díaz; Patricia Elizabeth Fernández Soria C.I. 6879437 L.P.; Javier Aldo Cardozo Avendaño C.I. 2637591 L.P. (Poder con el que Patricia Elizabeth Fernández Soria solicita la Conversión de Acción sin facultad para dicha solicitud – Caso 2470/14); **Poder N° 61/2016**; Notaría de Fe Pública N° 53; Notario: Dra. Isabel Carvajal Cordero; Fecha: 24 de marzo de 2016; De: Martine Marie Françoise Litoux de Auguin; A favor de: Patricia Elizabeth Fernández Soria C.I. 6879437 L.P.; Javier Aldo Cardozo Avendaño C.I. 2637591 L.P.; (Poder que presenta en el Juzgado Tercero de Sentencia – Caso 2470/14); **Poder N° 107/2017**; Notaría de Fe Pública N°53; Notario: Dra. Isabel Carvajal Cordero; Fecha: 2 de agosto de 2017; De: Martine Marie Françoise Litoux de Auguin; A favor de: Patricia Elizabeth Fernández Soria C.I. 6879437 L.P.; Javier Aldo Cardozo Avendaño C.I. 2637591 L.P.; (Poder que presenta en el Juzgado Noveno de Instrucción en lo Penal para levantar las medidas restrictivas: Arraigo, Rebeldía, Mandamiento de Aprehensión – Caso 2067/14 este Poder no es aceptado por la jueza); **Poder N° 46/2018**; Notaría de Fe Pública N°53; Notario: Dra. Isabel Carvajal Cordero; Fecha: 13 de abril de 2018; De: Martine Marie Françoise Litoux de Auguin; A favor de: Patricia Elizabeth Fernández Soria C.I. 6879437 L.P. Javier Aldo Cardozo Avendaño C.I. 2637591 L.P..”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Presente. -

REF.: RESPONDE A LA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO - PIE N° 1001/2021-2022



Hermano Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a su Autoridad, a objeto de remitir respuesta a la Petición de Informe Escrito - PIE N° 1001/2021-2022 de fecha 8 de septiembre de 2022, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma - Presidente de la Cámara de Senadores, recepcionada en fecha 06 de octubre de 2022 por esta Cartera de Estado, mediante la cual se solicita respuesta a interrogantes efectuadas por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, dentro del plazo establecido para su atención efectiva.

Al respecto, tengo a bien absolver a la solicitud planteada, en virtud del cual se da respuesta a lo requerido en el instrumento de fiscalización:

PREGUNTA I:

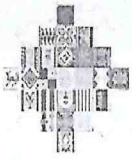
"Informe, a través de DIRNOPLU, la existencia y legalidad de los siguientes poderes: Poder N° 57/2015; Notaría de Fe Pública N° 53; Notario: Dra. Isabel Carvajal Cordero; Fecha: 4 de mayo de 2015; De: Martine Marie Françoise Litoux Auguin; A favor de: Doris Miriam Chacón Díaz; Patricia Elizabeth Fernández Soria C.I. 6879437 LP.; Javier Aldo Cardozo Avendaño C.I. 2637591 LP.; (Poder con el que Patricia Elizabeth Fernández Soria, solicita la Conversión de Acción sin facultad para dicha solicitud - Caso 2470/14); Poder N° 61/2016; Notaría de Fe Pública N° 53; Notario: Dra. Isabel Carvajal Cordero; Fecha: 24 de marzo de 2016; De: Martine Marie Françoise Litoux de Auguin; A favor de: Patricia Elizabeth Fernández Soria C.I. 6879437 LP.; Javier Aldo Cardozo Avendaño C.I. 2637591 LP.; (Poder que presenta en el Juzgado Tercero de Sentencia - Caso 2470/14); Poder N° 107/2017; Notaría de Fe Pública N° 53; Notario: Dra. Isabel Carvajal Cordero; Fecha: 2 de agosto de 2017; De: Martine Marie Françoise Litoux de Auguin; A favor de: Patricia Elizabeth Fernández Soria C.I. 6879437 LP.; Javier Aldo Cardozo Avendaño C.I. 2637591 LP.; (Poder que presenta en el Juzgado Noveno de Instrucción en lo Penal, para levantar las medidas restrictivas: Arroigo, Rebeldía, Mandamiento de Aprehesión - Caso 2067/14 este Poder no es aceptado por la jueza); Poder N° 46/2018; Notaría de Fe Pública N° 53; Notario: Dra. Isabel Carvajal Cordero; Fecha: 13 de abril de 2018; De: Martine Marie Françoise Litoux de Auguin; A favor de: Patricia Elizabeth Fernández Soria C.I. 6879437 LP.; Javier Aldo Cardozo Avendaño C.I. 2637591 LP.* (sic).

RESPUESTA I:

Al respecto, es preciso señalar que la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, en su Artículo 20.- (Prohibiciones), establece que: "Las notarías y los notarios de Fe Pública no podrán: a) Expedir copias, certificaciones

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"





o testimonios de los documentos notariales o dar conocimiento de los mismos, a quien no sea parte, no tenga interés legítimo o no sea autoridad competente. (...)”, por consiguiente existe una prohibición a las Notarías o los Notarios de Fe Pública, de exhibir o divulgar información contenida en documentos notariales, a personas que no sean interesados legítimamente o tengan la calidad de autoridad competente; a tal efecto corresponde de igual forma referirnos al numeral 2 del Artículo 3, de la mencionada Ley, que define la “Reserva del Servicio Notarial”, indicando textualmente que: “Es la confidencialidad de la notaria o el notario sobre el contenido y requisitos del documento y los actos en los que intervenga”, es decir, el Notario o la Notaria, por el servicio que presta, debe guardar la reserva y confidencialidad sobre los documentos que se tramitan en su despacho.

En ese sentido, con referencia a la solicitud de informe sobre la existencia y legalidad de poderes generales, especiales o específicos, es pertinente referir que, en el marco del principio de legalidad, las actuaciones de las Notarías y los Notarios, se encuentran sometidas a la Constitución Política del Estado y la Ley, tomando en cuenta que en relación a los hechos, actos o negocios jurídicos que son de su conocimiento, el fedatario no tiene la facultad de divulgar ninguna información que se encuentra bajo su custodia.

Finalmente, manifestarle que la Dirección del Notariado Plurinacional y esta Cartera de Estado, no cuentan con el registro o archivo de trámites o documentos notariales autorizados por las Notarias o los Notarios de Fe Pública, asimismo, no tienen la atribución de informar sobre el contenido literal o partes principales de tal documentación, todo de conformidad a los aspectos jurídicos señalados, los cuales imposibilitan cumplir con la petición efectuada.

Con este particular motivo, aprovecho la oportunidad para reiterar a su autoridad las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

IMLM/MFCC/amav/rest

C.c./Archivo



"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"